Año económico de 1898-99 Miércoles 10 de Agosto Número 34

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia veintiocho de Julio pasado la demente Piedad Fernández Cid, natural y vecina de la parroquia de Folgoso, Ayuntamiento de Esgos, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de la expresada sujeta, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 28 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Pelo castaño
Cejas idem.
Ojos idem.
Viste de tela oscura y usada, pañuelo de algodón á la cabeza y descalza.

Orense 9 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por providencia de hoy he admitido la renuncia que de la prosecución del registro de la mina de mineral de carbón de piedra, sita en el Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, ha presentado D. José Otero Cendón, vecino de Pontevedra con la denominación de «Santa Elisa», declarando fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que este registro comprendia.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Orense 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado aprobar las demarcaciones efectuadas por el Ingeniero de este distrito, D. Alfredo González G. Lasala, en las minas de mineral de hierro denominadas *Rara* y *Eloísa*, sitas en paraje de la Cuenga, término de San Payo, Ayuntamiento de Ribadavia, registradas por D. Pedro Martínez en representación de D. Juan Gómez Hemas, concediéndose los títulos de propiedad tan pronto transcurra el plazo legal para que sea firme esta providencia.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Los empleados de las diferentes Empresas de ferrocarriles y funcionarios de Telégrafos de la isla de Cuba, como otros del orden civil con cargos afectos al Ejército de la misma, han cooperado desde que se inició la campaña con incansable celo y extrema abnegación al mejor éxito de las operaciones militares, habiendo algunos de aquéllos resultado inútiles para dedicarse al trabajo corporal ó muerto en el desempeño de su cometido en acción de guerra. El Capitán general de dicha Antilla, que tan de cerca ha podido apreciar los valiosos servicios de los referidos individuos, al hacer oportunamente su encomio, en general calificó de merecedores de recompensa y propuso su concesión á los que más se destinguieran en el cumplimiento de sus deberes, á los que por efecto de inutilidad perdiesen el medio de ganar la subsistencia y á las familias de los que por haber perecido víctimas de la guerra quedasen en completo abandono.

El Gobierno, como la citada Autoridad conceptúa que á más de la gratitud de la Patria merecen el correspondiente premio los señalados servicios de que se trata, y á tal fin el Ministro que suscribe, una vez estudiada la legislación vigente sobre el particular y adaptada en cuanto es posible á los indicados casos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tendrá aplicación lo mismo á la ya referida isla de Cuba que á los demás dominios españoles.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Mimistros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los empleados de las Empresas de ferrocarriles y los de Telégrafos en todas sus categorías, así como los demás paisanos que se hiciesen dignos de recompensa por los meritorios servicios que hayan prestado con motivo de las insurrecciones en las islas de Cuba y Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos del Norte América, podrán ser premiados con Cruces blancas ó rojas del Mérito militar de la clase que corresponda, según la categoría y circunstancias del agraciado, otorgándose la Cruz blanca cuando se trate de alguno de los servicios que enumera el artículo 1.° del Real decreto de 10 de Noviembre de 1897, y la roja sólo por los hechos de guerra, entendiéndose como tales los servicios extraordinarios que se presten en descarrilamientos, explosiones de bombas y otros actos análogos provocados directamente por los enemigos ó rebeldes.

Art. 2.° En el caso de que dichos empleados y los paisanos al servicio del Ejército que por razón de haber, categoría ó funciones puedan ser equiparados á las clases de tropa desde soldado á sargento, fuesen heridos por los rebeldes ó enemigos, ó á consecuencia de descarrilamientos, explosiones de bombas ú otros accidentes análogos que éstos provocaren ó causaran, dichas Cruces serán pensionadas, con carácter temporal ó vitalicio, sujetándose estas concesiones á lo dispuesto análogamente para las mencionadas clases y en lo que les sea aplicable, á lo que prescriben los capítulos del reglamento de la orden, que tratan de las Cruces de plata del Mérito militar.

3.° La pensión que no fuere vitalicia se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña y se perderá al declararse terminada la guerra. Para que las pensiones tengan el carácter de vitalicias, además de que el interesado haya sido herido grave en campaña ó héchose acreedor á este premio por un mérito distinguido y determinado de guerra, es indispensable que en la concesión ó diploma se consigne la cláusula de vitalicia ó que haya sido concedida por el General en Jefe del Ejército sobre el campo de batalla. Por último, en lo que en las reglas contenidas en este artículo y en los anteriores no se modifique la ligislación vigente, se ajustarán en un todo estas concesiones al reglamento de 30 de Diciembre de 1889, Real decreto de 10 de Noviembre de 1897 y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 4.° Los empleados particulares de las Empresas de ferrocarriles, personal subalterno de Telégrafos que no estén comprendidos en el art. 6.° de este decreto y demás paisanos que á consecuencia de las lesiones á que se refiere el artículo 2.° quedaran inútiles para el trabajo corporal y justifiquen su pobreza, serán propuestos para el retiro de tres reales diarios que

concede el Real decreto de 28 de Octubre de 1811. Este haber de retiro es compatible con las pensiones de Cruces del Mérito militar que disfruten.

Art. 5.º Si los individuos á que se refiere el artículo anterior falleciesen á consecuencia de las expresadas heridas ó por asesinato, fusilamiento ó cualquier otro medio empleado por los enemigos ó rebeldes, legarán á sus familias la pensión de tres reales diarios en conformidad á lo prevenido en el mencionado Real decreto de 28 de Octubre de 1811.

Art. 6.º Los funcionarios públicos que presten servicio cerca de las Empresas de ferrocarriles, los Jefes, Oficiales y Celadores de Telégrafos y los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes que les sean aplicables puedan y deban ser considerados como empleados civiles, á los efectos del art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1860, percibirán el haber de retiro que corresponda con arreglo á dicho artículo, si se inutilizaran en acción de guerra ó á consecuencia de herida causada por el enemigo estando en su puesto prestando el servicio de su clase ó por accidente producido por el dicho enemigo. Para entrar en el goce de este retiro es neccesario que los interesados justifiquen que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, provinciales y municipales, siendo solo compatibles su disfrute con el de las pensiones de Cruces del Mérito militar de que se hallen en posesión.

7.º Si los funcionarios á que se contrae el artículo que antecede falleciesen en las ocasiones que en el mismo se determina ó en el plazo de dos años á consecuencia de las heridas recibdas, fuesen asesinados, fusilados ó muertos en cualquiera otra forma por los rebeldes ó enemigos, legarán á sus familias las pensiones á que se contrae el artículo 11 de la mencionada ley de 8 de Julio de 1860, quedando estas pensiones, en lo que se refiere á su incompatibilidad, con las que por cualquier otro concepto perciban los interesados, sujetas á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta núm. 216).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaucación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio do tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudaciòn del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarles de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso por tratarse de un año económico ya terminado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de S. Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcarrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquélas.

Quinto Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898. —López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta núm. 219)

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE NÚMERO 3

Relación de los Ayuntamientos deudores por socorros, raciones de pan, cama y combustible á mozos ingresados en observación que resultaron inútiles en el 2.º semestre de 1897-98.

Ayuntamientos	Número de socorros y raciones de pan	Por socorros — *Pesetas*	Por raciones — *Pesetas*	Por camas — *Pesetas*	Por carbón — *Pesetas*	Total — *Pesetas*
Verin.	1	6'00	2'16	0'77	0'12	9'05
Viana.	1	10'50	3'78	0'77	0'21	15'26
Villarino de Conso. .	1	11'50	4'23	0'77	0'23	32'59
El mismo	1	11'00	3'87	0'77	0'22	

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

Hallándose probada la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de Ramón Carpintero Incógnito (a) Cabusa, vecino que fué del Rabiño en este Municipio, padre del mozo Antonio Carpintero Beldrón que debe ser comprendido en el próximo reemplazo por este Ayuntamiento; se anuncia á los efectos del art. 69 del vigente reglamento de quintas, para que si fuese habido dicho sujeto se ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cortegadá 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Carballeda de Valdeorras

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sus recargos para el actual ejercicio de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y horas de oficina, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarle libremente y aducir las reclamaciones que consideren justas; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, se desestimarán por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras Agosto 9 de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

(Véase el número anterior).

Partido judicial de Valdeorras

CABEZAS DE FAMILIA

Barco

Sres. don

1 Ricardo Alonso Criado, Barco.
2 Ulises Barrio, Jagoaza.
3 Sebastián Díaz, Millaroso.
4 Alfonso Flórez S. de Deza, Villa de Castro.
5 Hermenegildo Fernández, Villanueva.
6 Ricardo Gurriarán Rodríguez, Barco.
7 Manuel Gutiérrez, id.
8 Manuel García López, id.
9 Manuel González, Córrego.
10 Celestino Hortas, Millaroso.
11 Joaquín López, Barco.
12 Ricardo Martínez Barrio, id.
13 Camilo Sánchez, Vega de Cabo.
14 Francisco Valcarcel Bálgoma, Vegamolinos.

Carballeda

15 Manuel Diéguez Fernández, Sobradelo.
16 Salvador Díaz Sánchez, San Justo
17 Antonio Arias Rodríguez, Candeda.
18 Cesáreo López Losada, Robledo de Domiz.
19 Salustiano López Losada, Sobradelo.
20 Domingo Oviedo González, Larderu.
21 Ramiro Prada Prada, Sobradelo.

22 Bernardino Prieto García, Carballeda.
23 Eleuterio Rodríguez Blanco, Robledo de domiz.
24 Domingo Rial Prieto, Soutadoiro.
25 Manuel Sánchez Alvarez, Pumares.

Petín

26 Jesús Arias Vila, Petín.
27 Baltasar Arias Arias, id.
28 Eufrasio Arias Rodríguez, Castrofoya.
29 Nicanor Blanco González, Petín.
30 Avelino Blanco Díaz, Carballal.
31 Santiago Díaz Vilar, Petín.
32 Silverio Estévez Estévez, id.
33 Joaquín Enríquez Valcarce, id.
34 Evaristo García Alonso, id.
35 Honorato Quiroga Díaz, id.
36 Baltasar Rodríguez, id.

Rua

37 Tomás Arias Canelas, Rua.
38 Camilo Armesto Rodríguez, id.
39 Indalecio Bautista Crespo, id.
40 Prudencio Cebrián García, id.
41 Juan Domínguez Macía, Vilela.
42 José Antonio Estévez Rodríguez, Rua.
43 Jorge Estévez Arias, id.
44 Eduardo Fernández Pérez, Fontey.
45 José María Fernández Rodríguez, id.
46 Pedro Gayoso Arias, Rua.
47 Eladio López Morrión, id.
48 Paulino López Castro, id.

Rubiana

49 Leandro Fernández, Rubiana.
50 Juan Luis Fernández Prada, id.
51 Manuel Alvarez Berjera, id.
52 Juan Manuel Arias Arias, id.
53 Ramón Prada Núñez, id.
54 Baltasar Rodríguez Peral, Pardollán.
55 Juan Antonio Blanco Peral, id.
56 Avelino Goma Alejandre, Quereño.
57 José Arias Fernández, id.
58 Luis Alejandre Fernández, id.
59 Manuel Fernández Núñez, id.
60 Santiago Peral Valle, Oulego.
61 Gabino Barrio Rodríguez, id.
62 Francisco Núñez Núñez, Vega de Cascallana.
63 Blas García Alvarez, id.
64 Ricardo Fernández Blanco, id.
65 Constantino Nevia Carcobia, id.
66 Benito Núñez Franco, Biobra.
67 Cristobal Franco Peral, id.
68 Francisco Delgado López, Porta.
69 Angel Martínez García, id.

Vega

70 José Alvarez Sabin, Alberguería.
71 José Alvarez Iglesias, id.
72 Manuel Anta Fernández, Prada.
73 Pío Arias Fernández, Castromao.
74 Víctor Carriba Méndez, Meda.
75 José Cid Couso, Meigid.
76 Marcos Cid López, id.
77 José Carracedo Rodríguez, Espino.
78 Manuel Carracedo García, San Lorenzo.
79 José Diéguez Barrio, Alberguería.
80 Magin Fernández Rodríguez, Vega.
81 Manuel Fernández Anta, Prada.
82 Domingo Fernández González, Meda.
83 Marcos Murias Lorenzo, Edreira.
84 Basilio Macía Seoane, Castromarigo.
85 Dámaso Prado Martínez, Prada.
86 Gregorio Pérez Pérez, Vega.
87 José Rodríguez Rodríguez, Carracedo.
88 Gregorio Sobrino Prieto, Jares.

Villamartín

89 Jaime Alvarez Corzo, Arcos.
90 Nicanor Bao Núñez, Arnado.
91 José Calella, Arcos.
92 Santos Cidranes Vedo, Villamartín.
93 Ciriaco Crespo López, id.
94 Eladio Díaz, San Miguel Otero.
95 Waldo Estévez Guitián, Córgomo.
96 José Fernández Llanos, Villamartín.
97 Amadeo Ferrer López, id.
98 Juan Folla Alvarez, Córgomo.
99 José Folla Alvarez, Arcos.
100 Saturnino Ferrer Trincado, Villamartín.

CAPACIDADES

Barco

Sres. don
1 Rogelio Fernández de Castro, Castro.
2 Manuel Garrido, id.
3 Pedro García, Villanueva.
4 Alberto Losada, Puebla.
5 Francisco Fernández Prada, Barco.
6 Antonio Neira Armesto, Castro.
7 Estanislao Prada, Villanueva.
8 Antolín Paradelos, Vales.

Carballeda

9 Mateo López Rodríguez, Candeda.
10 Benedicto Mendez Pérez, Carballeda.
11 Plácido Oviedo Díaz, Pumares.
12 Bautista Oviedo Alejandre, Sobradelo.
13 Bernardo Rodríguez Domínguez, Larderu.

Petin

14 José María Díaz Núñez, Petín.
15 Ildefonso Díaz Vilar, id.
16 Rogelio Díaz Prada, Carballal.
17 Jacinto Estévez Fernández, Petín.
18 Avelino Estévez Estévez, id.
19 Nicomedes Fernandez, id.
20 Alejos Fernández, Carballal.
21 Ignacio González Pérez, Petín.
22 Cándido García García, id.

Rua

23 Clemente Bustos García, Fontey.
24 Gregorio Cebrián García, Rua.
25 José González Estévez, Vilela.
26 Saturnino Nogueira Nuñez, Rua.
27 Ricardo Nuñez Vilar, Somoza.
28 Antonio Rodríguez Nogueira, Fontey.

Rubiana

29 José Delgado López, Castrelo.
30 Gerardo Conde Prada, Robledo.
31 Benito Martínez Pacios, id.
32 Constantino González, Villar de Silva.
33 Andrés González Rodríguez, id.
34 Juan Oviedo Díaz, Sobredo.
35 José Ignacio Blanco Fernández, idem.

Vega

36 José Prieto Pérez, Corzos.
37 Celedonio Primo Gómez, Meda.
38 Manuel Pérez Seoane, San Lorenzo.
39 Leonardo Real Prieto, Seoane.
40 Pedro Rodríguez Carracedo, Prado.
41 Andrés Rodríguez Feijóo, Pradolongo.
42 Manuel Rodríguez García, Corzos.
43 Roque Sánchez Martínez, Carracedo.

Villamartín

44 Aquilino Ojea Alvarez, Arcos.
45 Gustavo Prada Meruéndano, Villamartín.
46 Isidro Prada Rodríguez, Córgomo.
47 Manuel Rodríguez Salgado, Mazo.
48 Juan Real Vázquez, Correjanes.
49 Santiago Sierra Mancebo, id.
50 Darío Vega Delgado, Arcos.

Partido judicial de Verín

CABEZAS DE FAMILIA

Verín

Sres. don
1 Evaristo Baladrón Santiago, Verín.
2 Vicente Barrio González, id.
3 Marcial Carrero Ulloa, id.
4 Ramón Gago Rodríguez, id.
5 José González de la Sela, id.
6 José Murias Couso, id.
7 Manuel María Pazos, Pazos.
8 José Nieto Casal, Verín.
9 Antonio Otero Molinez, id.
10 José María Pérez Armado, Fagueliz.
11 José Qneija Paez, Verín.
12 Valentín Romero Fernández, id.
13 José Román Santiago, id.
14 Evaristo Rodríguez Bobillo, id.
15 Cándido Rodríguez Bobillo, id.
16 José Rodríguez Fernández, id.
17 José Rodríguez Bobillo, Feces de Abajo.
18 Urbano Rivas Grande, Verín.
19 Carlos Rodríguez Delgado, Quizanes.
20 Vicente Sola Ropil, Verín.
21 Cándido Sánchez Fuentes, Pazos.
22 Juan Manuel Salgado Rua, Maurazós.
23 Gerónimo Salgado Gallego, id.
24 Nicolás Sánchez Yañez, Verín.
25 Casiano Torres Rodríguez, Tamaguelos.
26 Eduardo Valdés Rodríguez, Verín.
27 Guillermo Varela Docampo, Tamaguelos.
28 Juan Ignacio Vázquez, Verín.
29 Sebastián Vaz Rodríguez, Cabreiroá.
30 José María Vaz Rodríguez, id.
31 Paulino Veiga Otero, Feces de Abajo.

Monterrey

32 Manuel Marquina Dorado, Alvarellos.
33 Vicente Martínez Fernández, id.
34 Manuel Nieto Barreira, id.
35 Carlos Pérez Estévez, id.
36 Evaristo Pérez Estévez, id.
37 José Cayo Alvarez, Medeiros.
38 Agustín Romero Gallego, Albarellos.
39 Domingo Romero Romero, id.
40 Gregorio Ramos Fernández, id.
41 Evaristo Rivera Novoa, id.
42 Ildefonso Rodríguez Rodríguez, idem.
43 Lino Rivero Rajoy, Bences.
44 Elías Sánchez Carnero, Infesta.
45 José Salgado Payo, Medeiros.
46 Jesús Sáa Martínez Ramón, Villaza.
47 Angel Vázquez Manso, Medeiros.

Laza

48 Laureano Alonso Rodríguez, Laza.
49 Modesto Alonso Bastevio, Retorta.
50 José Barrial Salgado, Laza.
51 Santos Bobillo Crespo, id.
52 Francisco Cid Paz, id.
53 José Otero Cid, id.
54 Martín Prieto Nuñez, Camba.
55 José Benito Pazos Amado, Soutelo.
56 Eliseo Ares Devesa, Rubios.
57 Alonso Alvarez Alvarez, Pumares.
58 Ignacio Barazal Salgado, Trasestrada.
59 Ricardo Delgado Fernández, Rio.
60 Francisco González, Arrojo.
61 Ciprián González Salgado, Castrelo de Cima.
62 José Lorenzo Danta, Arrojo.
63 Valentín Nieves Alvarez, Cobelas.
64 Rosendo Nieves Vaz, Ventas.
65 Francisco Pérez Fernández, Castrelo de Cima.
66 Andrés Pérez Baquero, Pousada.
67 Francisco Queija Pérez, San Cristobal.
68 Manuel Rodríguez Salgado, Pumares.
69 Francisco Romero Gallego, Ventas.
70 Bernardino Salgado Pérez, Veiga.

Cualedro

71 Manuel González Sotelo, Montes.
72 José Calomanes Lorenzo, Gironda.
73 Gervasio Rodríguez Rua, Atanes.
74 Francisco Rodríguez Fernández, Saceda.
75 Manuel Querin Castillo, Gironda.
76 Luis Taboada Alvarez, Cualedro.
77 Francisco Jares Taboada, Moimenta.

Castrelo del Valle

78 Manuel Rolán Salgado, Pepin.
79 José Rolán Pérez, id.
80 Ramón Prieto Barjas, Gondulfes.
81 Cárlos Gil Rivera, id.
82 Emilio Santa Mansa, id.
83 Domingo García Salgado, Nocedo.
84 Antonio Núñez Gómez, id.
85 Miguel Gómez Rodríguez, id.
86 Primitivo Pérez Prieto, Servoy.
87 Cayetano Alonso Blanco, Portocamba.

Villardevós

88 Pedro Piña Alonso, Moyalde.
89 Manuel Rojas García, Enjames.
90 Nicolás Rojas Incògnito, Moimenta.
91 José Sotelo Núñez, Villardevós.
92 Juan Santiago Pérez, Arzádegos.

Oimbra

93 Francisco González Vibas, Videferri.
94 Manuel André Suárez, id.
95 Manuel Pardo López, Oimbra.
96 Indalecio Manso Gallego, id.
97 Serafín Alonso Pérez, San Ciprián.
98 Atanasio Lorenzo García, Rosal.
99 Germán Aguirre Rodríguez, Oimbra.
100 Gumersindo Rodríguez, Bancés.

CAPACIDADES

Verín

Sres. don

1 Julián Alvarez Canellas, Verín.
2 Silverio Gómez Rodríguez, id.
3 José Novoa Pérez, id.
4 José Pazos García, id.
5 Enrique Pazos García, id.
6 Pascual Romero Romero, id.
7 Laureano Romero García, id.
8 Ramón Romero García, id.
9 Manuel Valcárcel Martínez, id.

Monterrey

10 Francisco Andino González, Monterrey.
11 Juan Antonio Blanco, Bences.
12 Manuel Roque Fuentes Pazos, Monterrey.
13 Fernando Gómez Cuquejo, id.
14 Ildefonso Payo Pereira, Medeiros.
15 Manuel Requejo Saco, Villaza.
16 Domingo Rodríguez Medeiros, San Cristobal.
17 Nicolás Aguirre Rodríguez, Monterrey,

Laza

18 José María Colmenero González, Cimadevila.
19 Francisco Gayoso Rodríguez, Toro.
20 Fabián Requejo López, id.
21 Francisco Requejo Diz, id.
22 Francisco Villalobos Morgade, Laza.

Castrelo del Valle

23 José María Rodríguez Fernández, Castrelo.
24 Sebastián García Quiñones, Nocedo.
25 Camilo Alvarez Prieto, Gondulfes.
26 Bernardino Rajoy Blanco, Pepin.
27 Francisco Alvarez Cid, Piornedo.
28 Cayetano Pérez Reigada, id.
29 Antonio Salgado Rodríguez, Fuentefría.
30 Gregorio Rolán Carrajo, Campobecerros.
31 Mateo Alonso Sierra, Porto-Camba.

Villardevós

32 Miguel Arias Velez, Festas.
33 Antonio Alonso Gallego, Villardevós.
34 José Barreiro Alvarez, Arzoá.
35 Vicente Domínguez González, Benamil.
36 Benito Delgado García, Enjames.
37 José Diz Santos, Villardereino.
38 Ruperto Iglesias Rodríguez, Terroso.
39 Jacinto García Crespo, Villardevós.
40 José García Gallego, id.
41 Aniceto Gallego García, Enjames.
42 Santos Gómez Canado, Soutochán.
43 Santiago Losada Martínez, Veiga.
44 Isidro Méndez Diz, Arzádegos.
45 Angel Martínez Diéguez, Villardevós.
46 Mauro Núñez González, id.
47 Manuel Núñez Rodríguez, id.
48 José Núñez Rodríguez, id.
49 Domingo Vaz Barreiro, Flor de Rey.
50 Francisco Veiga García, Veiga.

Partido judicial de Viana del Bollo

CABEZAS DE FAMILIA

Bollo

Sres. don

1 Angel Bolaño Isla, Ermitas.
2 Baltasar Canal Robleda, Santa Cruz.
3 Evaristo Carballo, Regueira.
4 Manuel Dobao González, Fornelos.
5 Bernardo Docampo Carballo, Lentellais.
6 Domingo Domínguez Bruno, Tuje.
7 Rogelio Fernández Bolaño, Bollo.
8 Casiano Herbella, Tuje.
9 Víctor Mondelo Macías, Lentellais.
10 José Manuel Prieto Anta, Chao do Castro.
11 José Paradelo, Santa Cruz.
12 Lorenzo Pérez Gómez, Bollo.
13 Juan Manuel Rodríguez, Fornelos.
14 José Rodríguez González, San Pedro.

Gudiña

15 Santiago Luis Macía, Cañizo.
16 Manuel Martínez Pliego, Gudiña.
17 Antonio Martínez Durán, Tameirón.
18 Felipe Pérez Rodríguez, Pentes.
19 Manuel Priego Gallego, id.
20 José Priego Gallego, id.
21 Emeterio Romero Vega, Cañizo.
22 Enrique Rodríguez Pousa, Carracedo.
23 José Manuel Rodríguez Vega, Barja.
24 Manuel Romero Vega, Cañizo.
25 Francisco Seoane Pérez, id.

Mezquita

26 Francisco Asenjo Rodríguez, Pereiro.
27 Ramón Asenjo Rodríguez, Mezquita.
28 Urbano Vasalo Lorenzo, Villavieja.
29 José María Blanco Rodríguez, Santigoso.
30 Francisco Brito Estévez, Pereiro.
31 Jaime Brito Estévez, Manzalvos.
32 Juan Antonio Brito, Chaguazoso.
33 Valerio Cambre, Santigoso.
34 Isaías Diéguez, Chaguazoso.
35 José Diéguez Martínez, id.
36 Antonio Estévez Rodríguez, Mezquita.
37 Alejandro Gallego Vaquero, Pereiro.
38 Antonio García Villarino, Castromil.
39 Juan Antonio González Diéguez, Chaguazoso.
40 José Manuel Martínez, Pereiro.
41 José Martínez Rio, Mezquita.
42 Eleuterio Pérez, Pereiro.
43 Antonio Pidal Diéguez, Villavieja.
44 Froilán Piornedo, Santigoso.
45 Ricardo Rodríguez Otero, Mezquita.
46 José Rodríguez Alvarez, Manzalvos.
47 Antonio Vidueira Blanco, Mezquita.

Viana

48 Claudio Pinza Fidalgo, Fornelos de Filloás.
49 Angel de la Torre García, Fradelo.
50 Miguel García de la Torre, id.
51 Nicanor García, id.
52 Pío Sánchez Fernández, Grijoa.
53 Perfecto Castro Herrera, Humoso.
54 Daniel Alonso Prieto, id.
55 Pedro Couso López, id.
56 Francisco González Alvarez, Pradorramisquedo.
57 Domingo Alonso Carracedo, id.
58 Pedro Couso Granja, Penouta.
59 Manuel Herrera Herrera, Punjeiro.
60 Manuel Rodríguez Villasante, id.
61 Eugenio García Rodríguez, Ponton.
62 Pedro Paez, Pijeiro.
63 Simón Rodríguez, id.
64 Casimiro Vidueira, id.
65 Francisco Estevez Fidalgo, Pradocabalos.
66 Cosme Fernández, Quintela de Edroso.
67 Higinio Fernández, idem de Pando.
68 Felipe Alvarez Montesinos, Sever.
69 Avelardo Carballo, San Martin.
70 Severo Martínez Rodríguez, San Mamed.
71 Santiago Domínguez, id.
72 José Hervella, id.
73 Juan Vidueira, id.
74 Ambrosio Rodríguez López, San Ciprián.
75 Angel Pérez Pérez, id.
76 Clemente Guerra Rodríguez, Seoane-Abajo.
77 Francisco Vázqnez Prada, Solveira.
78 Francisco Domínguez Diéguez, idem.
79 Domingo Pérez Gago, id.
80 Domingo Basteiro, Santa Marta del Puente.
81 Gerónimo Arias, id.
82 Isaac Ares García, id.
83 Zacarías Cortés Fidalgo, Vilar de milo.
84 Antonio Contado Garrido, Villarmeán.

Villarino de Conso

85 Lino Basteiro Barja, Chaguazoso.
86 Domingo Barja Vega, Pradoalvar.
87 Serafín Blanco Fernández, Couso.
88 Cenobio Domínguez Basteiro, Chaguazoso.
89 Dionisio Domínguez Vaz, San Cristobal.
90 Joaquín Fernández, Villarino.
91 Gervasio Fernández Blanco, Couso.
92 Baldomero Fernández Blanco, idem.
93 José Manuel Fernández Santiago, Sabuguido.
94 Porfirio Fernández, Entrecinsa.
95 Miguel Fernández, Camba.
96 José Guerra Fernández, Villarino.
97 Saturnino González, Castiñeira.
98 Pedro González Domínguez, Pradoalvar.
99 Antonio Pérez Basteiro, Chaguazoso.
100 Domingo Perez González, Sabuguido.

CAPACIDADES

Bollo

Sres. don

1 Angel Barrio Barrio, Java.
2 Odilo Fernández Bolaño, Ermitas.
3 Bautista González Rodríguez, Barja.
4 José González Calvo, Otar de Pregos.
5 Hermógenes Méndez Seoane, Celabente.
6 Joaquín Martínez Fernández, Santa Cruz.
7 Teodoro Martínez Fernández, id.
8 Isidoro Porto Escuredo, Chaodocastro.
9 Bernardino Rodríguez Carracedo, Fornelos.
10 Pedro Rodríguez, Paradela.
11 José Rodríguez Vázquez, Otar de Pregos.
12 Francisco Rivera Avia, Bollo.
13 Ceferino Vizcaya Sobrino, Buján.

Gudiña

14 Francisco Barazal Barazal, San Lorenzo.
15 Francisco Bolaño Gallego, Barja.
16 Juan Fernández Pérez, Gudiña.
17 Santiago García Pérez, Cañizo
18 José Herbella González, Tameirón.
19 Juan Martínez Fernández, Erosa.
20 José Rodríguez Vega, San Lorenzo.
21 José Vázquez Prieto, Carracedo.
22 Juan Manuel Caldelas, Barja.

Mezquita

23 Eduardo Araujo Nieto, Villavieja.
24 Antonio Valoni Rodríguez, Cádabos.
25 José Ballesteros Estévez, Villavieja.
26 David Barjacoba Rodríguez, Mezquita.
27 Antonio Barja Carballal, Chaguazoso.

Viana

28 Bartolomé Rodríguez Rodríguez, Castro.
29 Antonio García Rodríguez, Dradelo.
30 José Vicente Fidalgo, Fornelos de Filloás.
31 Eduardo García, Fradelo.
32 José Manuel Yañez García, id.
33 Domingo Estévez, Grijoa.
34 Ricardo García Adaner, Viana.
35 Leopoldo Barja Sánchez, id.
36 Ulderico López Fernández, id.
37 Aureliano Rua González, id.
38 José Manuel Armesto López, id.
39 Miguel Courel Armesto, id.
40 Luciano Courel Armesto, id.
41 José Fontela Fernández, id.
42 Felipe López Alvarez, id.
43 Ceferino Armesto López, id.

Villarino de Conso

44 Balbino Arias Fernández, Villarino.
45 Antonio Barja Núñez, Pradoalbar.
46 José Couso Rodríguez, Villarino.
47 Miguel Cibeira Macía, Castiñeira.
48 José María Fernández Blanco, Conso.
49 José María Gómez Alvarez, Sotogrande.
50 Jerónimo Santiago Blanco, Chaguazoso.

Así resulta del original que queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, autorizo la presente que firmo en Orense á 28 de Julio de 1898.—Licenciado, Germán Arias.